

Nuevas obligaciones de vigilancia del bienestar animal en las explotaciones ganaderas

El Real Decreto 364/2023 desarrolla la figura del veterinario de explotación, recoge el contenido mínimo del plan sanitario integral de las granjas y establece la frecuencia mínima de las visitas zoonosanitarias.

El pasado 17 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto 364/2023, en el que, entre otras materias se regula la figura de la veterinaria o el veterinario de explotación y el plan sanitario integral con el que deben contar todas las granjas, excepto aquellas de tamaño reducido o autoconsumo (ver tabla), las cuales ya estaban excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto de uso sostenible de antibióticos.

TAMAÑO DE GRANJA A PARTIR DEL CUAL NO HAY OBLIGACIÓN DE DISPONER DE VETERINARIA/O DE GRANJA

- Bovino carne: <5 reproductoras / < 30 cebo
- Bovino leche: <5 animales leche
- Ovino y Caprino: < 20 reproductoras / < 50 cebo
- Porcino: < 5 reproductoras / < 25 cebo
- Aves: < 350 reproductoras / 1000 pollos
- Conejos: 300 reproductoras / 2000 conejos engorde
- Apicultura: < 15 colmenas

Las personas titulares de las granjas deben contar con **servicios veterinarios** para desarrollar ciertas actividades. Estos servicios podrán prestarse directamente a través de personas que tengan titulación en veterinaria, de empresas veterinarias o de otras entidades que dispongan de estos servicios.

Las personas titulares de las granjas deberán comunicar a su Comunidad Autónoma, en el plazo de una semana, los datos de la persona, empresa u organización que le provea de dichos servicios veterinarios. Sin embargo, en el caso de las granjas que formen parte de una ADSC, empresa, integradora, **cooperativa** u otra figura asociativa, que ponga sus servicios veterinarios a su disposición, será la persona responsable de la entidad asociativa la que hará esta comunicación a la autoridad competente.

Es importante destacar, que estos servicios veterinarios, pueden, o no, realizar más actividades en las granjas en las que han sido designados como "veterinaria/o de



explotación", como clínica, reproductivas, etc. pero, obligatoriamente deben realizar las siguientes funciones:

- 1.Redacción y supervisión del Plan Sanitario y de Bienestar Animal, incluyendo la realización de las visitas zoonosanitarias y la promoción de medidas de mejora.
- 2.Asesoramiento en materia de sanidad, identificación, registro, bioseguridad, vigilancia sanitaria, aplicación de guías de buenas prácticas de higiene (tomando en cuenta control de plagas, agua, alimentación).
- 3.Papel activo en la concienciación sobre: sanidad animal, y su interacción con el bienestar y la salud humana, la prevención, detección temprana y respuesta rápida a las enfermedades, y, la resistencia antimicrobiana y sus consecuencias.

Además, en caso de detectar incumplimientos reiterados en materia de sanidad, higiene, manejo, bienestar animal o uso de antimicrobianos que puedan comprometer seriamente la salud o bienestar de los animales, deberá comunicarse a la autoridad competente en materia de sanidad animal.

Plan sanitario integral de la explotación ganadera

La persona que tiene la condición de "veterinario de explotación" tendrá la responsabilidad de elaborar el **Plan sanitario integral de la granja**, adaptando el contenido a la especie ganadera, sistema productivo, situación epidemiológica, tipo u otras características particulares. Los apartados que debe recoger como mínimo este Plan sanitario serán:

Accede al Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo.

- Medidas de higiene y bioseguridad, incluyendo las relacionadas con acceso de vehículos y animales, personal, control de la calidad y suministro de la alimentación y el agua, separación de animales enfermos o en cuarentena, residuos sanitarios.
- Planes de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización, de recogida y almacenamiento de cadáveres, SANDACH y medicamentos, de vigilancia del estado sanitario de los animales, de muestreo rutinario de enfermedades, de vigilancia y control de parásitos internos y externos, de vacunación y de uso racional de medicamentos, y de control lechero (cuando corresponda).
- •Revisión periódica de ciertos aspectos de las instalaciones relacionados con el bienestar y la sanidad animal.
- •El registro de actuaciones y recomendaciones con respecto a todo lo anterior.

Es importante tener en cuenta, que en el caso de granjas pertenecientes a una ADSC que tengan designado a una persona veterinaria de explotación distinta al de la de la ADSC, el Plan sanitario integral deberá contemplar, como mínimo, el programa sanitario de la ADSC.

Aunque el Plan sanitario integral es redactado y firmado por la persona o entidad veterinaria de la granja, el último responsable de su cumplimiento será el titular de la granja, el cual deberá firmar también el citado plan.

La publicación de este Real Decreto supone también un paso adelante en materia de aplicación del Real Decreto 992/2002 sobre uso sostenible de antibióticos. Además, el Plan sanitario integral incluirá, como se ha mencionado anteriormente, un apartado específico sobre Plan de uso racional de medicamentos veterinarios que contendrá, al menos, el siguiente contenido:

- Identificación de los antimicrobianos que deberán aplicarse de manera prioritaria ante la aparición de determinadas patologías y los que deberán excluirse.
- Medidas para el registro de dispensación y uso de medicamentos, para almacenamiento y conservación de los medicamentos veterinarios de los tratamientos en curso y de los sobrantes de los tratamientos anteriores,

así como el plan para la gestión de los residuos de medicamentos veterinarios generados por dicha explotación.

- Valoración del promedio trimestral y consumo habitual, identificando las causas que puedan haber originado un incremento en el consumo si lo hubiera, evaluando las medidas incluidas en el plan para un uso sostenible y, si procede, estableciendo medidas correctoras.

Para cumplir sus funciones, especialmente lo referido a este último punto, la persona titular de la granja deberá facilitar a la persona que tuviera la condición de "veterinario de explotación" la información necesaria sobre la situación epidemiológica o cualquier otra información de la granja para el adecuado desarrollo de las tareas previstas en este Real Decreto. En lo referido a la información disponible en PRESVET, podrá autorizarle para que tenga acceso a la información de la granja.

Frecuencia de las visitas

La revisión de todo el Plan sanitario se realizará a través de visitas zoonosanitarias presenciales. Resultado de esta evaluación, se elaborará un informe que incluirá recomendaciones para subsanar deficiencias. Dicho informe estará a disposición de la autoridad competente, o, si así lo establece, deberá ser presentado ante la misma.

Además, en estas visitas zoonosanitarias se hará un seguimiento del Plan de bienestar animal, se prestará atención a la detección de signos clínicos relacionados con enfermedades de declaración o aquellas que estén causando un incremento en el consumo de antibióticos, y, en el caso de que se establezca en la normativa sectorial, se realizará la encuesta de bioseguridad.

Las Comunidades Autónomas establecerán, en el plazo máximo de dos años, frecuencia mínima de visita zoonosanitarias en función del riesgo sanitario. En el caso de estimarse el riesgo como muy alto, las visitas serán al menos una vez cada seis meses. Sin embargo, independientemente de eso, el veterinario llevará una supervisión sanitaria y de bienestar animal de la granja de forma presencial y regular.

Aunque la entrada en vigor del Real Decreto ha sido inmediata, se ha establecido un plazo de un año para la designación del personal que ejerza de veterinario de explotación y para disponer del Plan sanitario integral.

SUMARIOS:

- Se regula la figura del veterinario de explotación: qué hace y con cuánta frecuencia.
- El veterinario de explotación llevará a cabo una supervisión sanitaria y de bienestar animal de la explotación ganadera de manera presencial y de forma regular.
- La frecuencia de las visitas zoonosanitarias estará basada en el riesgo que presente la explotación e incluirán la supervisión de los aspectos recogidos en el Plan sanitario integral.

